

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5543/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2022	Sentido: Revocar la respuesta.
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074422001524	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>"Me permito solicitar información detallada respecto la acción dada a conocer como ESTRATEGIA DE DIAGNÓSTICO E IDENTIFICACIÓN DE TRANSPORTE ALTERNATIVO INDIVIDUAL DE PASAJEROS en la zona de Cuauhtepc, en la Alcaldía Gustavo A. Madero; en atención a lo siguiente: ¿Cuál es la finalidad de dicha estrategia? ¿Quién tiene la facultad de emitir calcomanías que identifican a los vocho taxis? ¿Cuántos registros de los llamados vocho taxis en Cuauhtepc ha realizado la Alcaldía de Gustavo A. Madero? ¿Cuántas calcomanías de identificación para los llamados "vocho taxis" ha emitido la Alcaldía de Gustavo A. Madero? ¿Cuál es el Costo del trámite por unidad? ¿Cuál es el fundamento legal para hacerlo? ¿Existe convenio con alguna autoridad del gobierno central para realizar esa acción? De existir, solicito se proporcione copia electrónica. Cuáles son las Reglas de operación del Programa / Estrategia en comento? Solicito se proporcione los nombres de los beneficiarios. ¿Solicito se proporcione las placas de las unidades beneficiadas Cuál es el perímetro permitido de operación de las unidades, en qué colonias?" (sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p><i>"Esta Dirección Ejecutiva y la Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana no tienen participación alguna referente a los vochotaxis, en Cuauhtepc, por lo que se le sugiere remitir su petición a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien lleva a cabo dicho programa de manera conjunta con la Secretaría de Movilidad de la CDMX" (sic)</i></p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la incompetencia del sujeto obligado	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Medio ambiente, movilidad, vehículos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5543/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 26 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074422001524**, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Me permito solicitar información detallada respecto la acción dada a conocer como ESTRATEGIA DE DIAGNÓSTICO E IDENTIFICACIÓN DE TRANSPORTE ALTERNATIVO INDIVIDUAL DE PASAJEROS en la zona de Cuauhtepc, en la Alcaldía Gustavo A. Madero; en atención a lo siguiente:

¿Cuál es la finalidad de dicha estrategia?

¿Quién tiene la facultad de emitir calcomanías que identifican a los vocho taxis?

¿Cuántos registros de los llamados vocho taxis en Cuauhtepc ha realizado la Alcaldía de Gustavo A. Madero?

¿Cuántas calcomanías de identificación para los llamados “vocho taxis” ha emitido la Alcaldía de Gustavo A. Madero?

¿Cuál es el Costo del trámite por unidad? ¿Cuál es el fundamento legal para hacerlo?

¿Existe convenio con alguna autoridad del gobierno central para realizar esa acción?

De existir, solicito se proporcione copia electrónica. Cuáles son las Reglas de operación del Programa / Estrategia en comento?

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

Solicito se proporcione los nombres de los beneficiarios. Solicito se proporcione las placas de las unidades beneficiadas

*¿Cuál es el perímetro permitido de operación de las unidades, en qué colonias?
(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del Sujeto obligado. El 07 de octubre de 2022, la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio número AGAM/DESCUGIRPC/1037/2022, de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del sujeto obligado; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

“Esta Dirección Ejecutiva y la Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana no tienen participación alguna referente a los vochotaxis, en Cuauhtepec, por lo que se le sugiere remitir su petición a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien lleva a cabo dicho programa de manera conjunta con la Secretaría de Movilidad de la CDMX.” (Sic).

[Énfasis añadido]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El día 11 de octubre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

“ ...

Razón de la interposición

Buenas tardes, el presente obedece a la deficiencia e insuficiente respuesta por parte de la alcaldía Gustavo A. Madero; toda vez que la solicitud fue dirigida al ente y únicamente se recibió respuesta por una Dirección a su cargo; señalando que es otra dirección de la propia alcaldía; así como la Secretaría de Movilidad quienes conocen la información solicitada. Sin embargo, la propia Secretaría de Movilidad retornó la solicitud (ya que se hizo la misma a ambos sujetos obligados) a la Alcaldía referida, tal como se muestra en la documental que se anexa. Por tanto, solicitamos una respuesta amplia y completa a nuestros cuestionamientos, Gracias...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 14 de octubre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 27 de octubre de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado por plataforma, mediante el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1702/2022**, de fecha 27 de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

octubre de 2022, acompañado de sus anexos, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho adjuntando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El día 18 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la ventanilla única, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se desprende que esta es tendiente a reiterar su respuesta primigenia manifestando la incompetencia por parte de la alcaldía, aunado a una remisión a la Secretaría de Movilidad, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado en relación con la Estrategia de Diagnostico e Identificación de Transporte Alternativo Individual de Pasajeros en la zona de Cuauhtepac, 11 requerimientos.

1. *¿Cuál es la finalidad de dicha estrategia?*
2. *¿Quién tiene la facultad de emitir calcomanías que identifican a los vochotaxis?*
3. *¿Cuántos registros de los llamados vochotaxis en Cuauhtepac ha realizado la Alcaldía de Gustavo A. Madero?*
4. *¿Cuántas calcomanías de identificación para los llamados "vochotaxis" ha emitido la Alcaldía de Gustavo A. Madero?*
5. *¿Cuál es el Costo del trámite por unidad?*
6. *¿Cuál es el fundamento legal para hacerlo?*
7. *¿Existe convenio con alguna autoridad del gobierno central para realizar esa acción? De existir, solicito se proporcione copia electrónica.*
8. *¿Cuáles son las Reglas de operación del Programa / Estrategia en comento?*
9. *Solicito se proporcione los nombres de los beneficiarios.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

10. Solicito se proporcione las placas de las unidades beneficiadas
11. ¿Cuál es el perímetro permitido de operación de las unidades, en qué colonias?

El sujeto obligado, manifestó por medio de Dirección Ejecutiva y la Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana no tener participación alguna referente a los vochotaxis, en Cuauhtepac, sugiriendo que la solicitud fuera remitida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien lleva de manera conjunta con la Secretaría de Movilidad de la CDMX.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la deficiencia e insuficiente respuesta por parte del sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre incompetencia señalada por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- **¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la Ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los Sujetos Obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, **los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** Esto en el acceso a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el *sujeto obligado*, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado, se encuentre en su posesión o se advierta la obligación para contar con la misma.

Para el presente estudio debemos traer a colación a que nos referimos al mencionar **“ESTRATEGIA DE DIAGNÓSTICO E IDENTIFICACIÓN DE TRANSPORTE ALTERNATIVO INDIVIDUAL DE PASAJEROS”**, este es un censo para tener actualizado el padrón de prestadores de servicios de transporte público dentro de las alcaldías, con el objetivo de mejorar el mismo, sirve de apoyo la siguiente imagen tomada del portal de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

DIAGNÓSTICO DE MOVILIDAD DE BARRIO SEGURA

El Gobierno de la Ciudad de México busca mejorar la experiencia, y seguridad de personas usuarias y operadoras del servicio de ciclotaxis, mototaxis y golfitaxis. Para lograrlo, es necesario contar con datos del funcionamiento de estos sistemas. Por ello, necesitamos de tu participación, como persona propietaria de unidades de movilidad barrial, en el censo integral digital.

Antes de comenzar, recuerda obtener tu LlaveCDMX, que es el acceso universal a todos los trámites digitales del Gobierno de la Ciudad de México.

Una vez con tu llave y con todos los datos necesarios, el censo no te llevará más de 30 minutos

1. Ingresar desde tu celular o desde una computadora a:
<https://movilidaddebarrio.cdmx.gob.mx/>

 <p>A Fotografías tomadas con celular de: Vehículo a registrar (4 fotos: frontal, trasera, dos laterales) Persona propietaria del vehículo (1 foto de rostro tipo tamaño infantil) Personas operadoras del vehículo (1 foto de rostro de cada una tipo tamaño infantil)</p>	 <p>B Datos identificativos de las personas operadoras del vehículo: CURP, número telefónico fijo y/o número celular, correo electrónico, foto de rostro de la persona operadora.</p>
 <p>C Información de la organización de pertenencia: Nombre, correo electrónico de la organización y número telefónico de contacto.</p>	 <p>D Información de la base de operación: calle, número exterior, código postal, colonia, alcaldía, referencia.</p>
 <p>E Información del vehículo de operación: Ciclotaxi. Fotos de la unidad (de frente, parte trasera, lado izquierdo y lado derecho). Mototaxi. Placa, tarjeta de circulación, VIN, fotos de la unidad (de frente, parte trasera, lado izquierdo y lado derecho). Golfitaxi. Número de serie, marca, modelo, fotos de la unidad (de frente, parte trasera, lado izquierdo y lado derecho).</p>	 <p>F Datos identificativos de las personas operadoras del vehículo: CURP, número telefónico fijo y/o número celular, correo electrónico, foto de rostro de la persona operadora.</p>

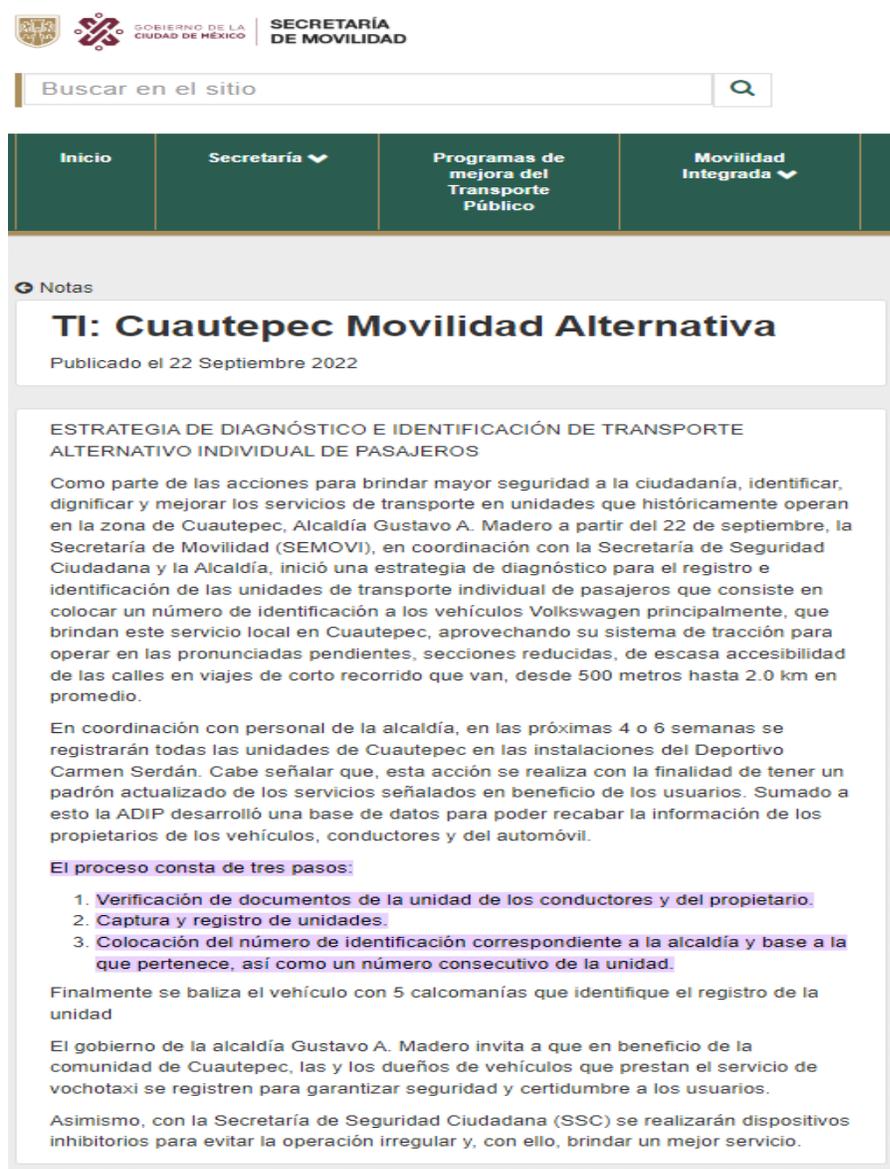
Ahora bien, en relación al tema que nos ocupa, debemos precisar que en el área de zona Cuauhtépec, Alcaldía Gustavo A. Madero, la Secretaría de Movilidad en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el sujeto obligado inicio un diagnóstico para llevar a cabo el registro de diversos vehículos Volkswagen los cuales brindan el servicio local de transporte público en Cuauhtépec, lo anterior derivado a que fueron detectados que estos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

ofrecen el servicio derivado de las condiciones del vehículo y las calles de la alcaldía, sirve de apoyo la siguiente captura de pantalla.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Buscar en el sitio

Inicio Secretaría ▼ Programas de mejora del Transporte Público Movilidad Integrada ▼

Notas

TI: Cuauhtpec Movilidad Alternativa

Publicado el 22 Septiembre 2022

ESTRATEGIA DE DIAGNÓSTICO E IDENTIFICACIÓN DE TRANSPORTE ALTERNATIVO INDIVIDUAL DE PASAJEROS

Como parte de las acciones para brindar mayor seguridad a la ciudadanía, identificar, dignificar y mejorar los servicios de transporte en unidades que históricamente operan en la zona de Cuauhtpec, Alcaldía Gustavo A. Madero a partir del 22 de septiembre, la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía, inició una estrategia de diagnóstico para el registro e identificación de las unidades de transporte individual de pasajeros que consiste en colocar un número de identificación a los vehículos Volkswagen principalmente, que brindan este servicio local en Cuauhtpec, aprovechando su sistema de tracción para operar en las pronunciadas pendientes, secciones reducidas, de escasa accesibilidad de las calles en viajes de corto recorrido que van, desde 500 metros hasta 2.0 km en promedio.

En coordinación con personal de la alcaldía, en las próximas 4 o 6 semanas se registrarán todas las unidades de Cuauhtpec en las instalaciones del Deportivo Carmen Serdán. Cabe señalar que, esta acción se realiza con la finalidad de tener un padrón actualizado de los servicios señalados en beneficio de los usuarios. Sumado a esto la ADIP desarrolló una base de datos para poder recabar la información de los propietarios de los vehículos, conductores y del automóvil.

El proceso consta de tres pasos:

1. Verificación de documentos de la unidad de los conductores y del propietario.
2. Captura y registro de unidades.
3. Colocación del número de identificación correspondiente a la alcaldía y base a la que pertenece, así como un número consecutivo de la unidad.

Finalmente se baliza el vehículo con 5 calcomanías que identifique el registro de la unidad

El gobierno de la alcaldía Gustavo A. Madero invita a que en beneficio de la comunidad de Cuauhtpec, las y los dueños de vehículos que prestan el servicio de vochotaxi se registren para garantizar seguridad y certidumbre a los usuarios.

Asimismo, con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) se realizarán dispositivos inhibitorios para evitar la operación irregular y, con ello, brindar un mejor servicio.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

De tal suerte, que el particular realizó 11 requerimientos a el *sujeto obligado*, correspondientes a la estrategia referida en párrafos anteriores, y que de la respuesta entregada por el sujeto obligado si bien las áreas a las cuales le fue consultada refirieron no ser competentes, se aprecia que no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente.

Lo anterior de acuerdo con los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, XII, XVI, XVIII, XIX y XX; 34 fracciones I y II; 59 fracciones I y II y 119 fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que son del sentido literal siguiente

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Alcaldesa o Alcalde: Persona titular de la Alcaldía.

II. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México

III. Asuntos públicos: los relacionados con el interés general, la administración de recursos públicos, así como las garantías y mecanismos de realización de los derechos humanos, en el ámbito de competencia de las Alcaldías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

IV. Ciudad: La Ciudad de México.

(...)

XII. Coordinación: Acciones implementadas por los Servidores Públicos de la alcaldía de manera conjunta con autoridades federales o del gobierno local, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones, facultades y atribuciones que otorga la Constitución Local y demás normatividad vigente

(...)

XVI. Programa de Ordenamiento territorial de la alcaldía: El que es elaborado por la alcaldía con opinión del concejo, de conformidad a lo establecido por la Constitución Local

(...)

XVIII. Servicio Público: La actividad que realizan las Alcaldías por conducto de su titular en forma regular y permanente.

XIX. Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano: Herramienta digital basada en un sistema de información, con referencia geográfica, mediante el cual se concentrará la información referente a la planeación y el desarrollo urbano, así como las políticas de orden ambiental, incluyendo la tramitología para las licencias y permisos necesarios para cualquier construcción.

XX. Unidad Administrativa: Área a cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en esta Ley, su reglamento y manuales administrativos

(...)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;

II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;

(...)

Artículo 59. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad, que tengan impacto en la demarcación territorial; y

II. Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.

(...)

Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

II. Formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y

(...)

De la normatividad previamente referida, podemos concluir lo siguiente:

- Las alcaldías son organos con personalidad jurídica y autonomía propia relacionada con su admisión y al ejercicio del presupuesto
- Con atribuciones específicas en materia de movilidad y vialidad pública
- Diseña e instrumenta acciones, programas y obras para garantizar la accesibilidad
- Diseñan e instrumentan medidas que contribuyen a la movilidad de su demarcación.

Asimismo, la Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiéndose por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

A efecto de que el Instituto esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Ahora bien, en relación a lo requerido y una vez analizados los puntos normativos, es preciso señalar que de la búsqueda realizada por este órgano garante se desprende en el mes septiembre de 2022, se llevó a cabo una conferencia de prensa en donde estuvieron presentes la Jefa de Gobierno, la Secretaria de Seguridad Ciudadana y el Titular del sujeto obligado en referencia, en donde se informó que los vehículos Volkswagen contarán con un registro de la unidad y del conductor, por lo cual es plausible ver que el sujeto obligado tiene información referente a la solicitud y por lo tanto es competente, al momento de que el titular se haya pronunciado sobre dicho proyecto, sirve de apoyo la siguiente captura de pantalla.

Habrá registro de Vochotaxis en GAM para darle seguridad a los usuarios

Estos vehículos contarán con registro de la unidad y del conductor, cuatro calcomanías y posteriormente se llevará a cabo la cromática y se uniformará a los conductores



Francisco Chiguil presenta programa de registro de Vochotaxis Foto/Cortesía GCDMX

Hilda Escalona | La Prensa

Para garantizar la seguridad en el traslado de las personas de la parte alta de Cuauhtépec, en Gustavo A. Madero, la alcaldía en coordinación con el Gobierno capitalino y la Secretaría de Seguridad Ciudadana llevarán a cabo un diagnóstico e identificación de los Vochotaxis.

En conferencia de prensa, el alcalde, Francisco Chiguil y la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo informaron que estos vehículos contarán con registro de la unidad y del conductor, cuatro calcomanías y posteriormente se llevará a cabo la cromática y se uniformará a los conductores.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

Ahora bien, en las redes sociales del propio sujeto obligado se puede apreciar que este si lleva a cabo dicho programa, por lo cual del agravio señalado por el recurrente se considera fundado, lo anterior en razón a las constancias que se han integrado del estudio referido., sirve de apoyo la siguiente captura de pantalla.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

Asimismo, el sujeto obligado si bien en su respuesta manifestó no ser competente tampoco refirió algún otro sujeto obligado que lo fuera, sino que hasta su respuesta complementaria manifestó la competencia de la Secretaría de Movilidad, de la cual se desprende que de la presentación del recurso la misma persona recurrente señaló que dicho sujeto había remitido la solicitud para dar atención a los puntos requeridos, por lo cual es repetitivo haber realizado dicha remisión, pues la Secretaría de Movilidad ya había referido ser competente parcialmente y como competencia concurrente se encontraba la alcaldía de referencia. Aun así, en atención a lo señalado en párrafos anteriores también pudo referir dicha solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana al ser esta participe de las decisiones con relación a que esta es la encargada de realizar dispositivos inhibitorios para evitar la operación irregular de los vehículos en comento.

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el Sujeto Obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN².

En atención a la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³

En ese orden de ideas, en la clasificación de la información el Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionar el Acta del Comité de Transparencia debidamente formalizada, así como, los documentos que se hayan generado para decretar la clasificación, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al recurrente una respuesta de acuerdo a los requerimientos señalados en la solicitud de referencia
- Remitir la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5543/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**